REGLAMENTO			NORMATIVA	DOCUMENTO MAESTRO		
				DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA		Observaciones Organización Formación
(UE)	REQUISITO	APARTADO		TÍTULO DOCUMENTO	CÓDIGO	
			Real Decreto 1133/2010			
	Capítulo IV/Sección 1		**Personal AFIS**			
RD 1133/2010	**Art 18**		**Condiciones del personal AFIS.**			
RD 1133/2010		1.a	Tener 18 años cumplidos y estar en posesión del título de bachillerato o de un título que faculte para el acceso a la universidad			
RD 1133/2010		1.b	Ser titular de un certificado de aptitud psicofísica, en vigor, con los requisitos y validez especificados en la Orden FOM/2418/2007 de 25 de julio, por la que se determinan los requisitos médicos necesarios para la obtención del certificado médico aeronáutico de clase 3 referido a la licencia de controlador de tránsito aéreo y normas concordantes			
RD 1133/2010		1.c	Tener un nivel de idioma operacional (4), en inglés y castellano, de la escala de calificación de competencia lingüística de la OACI, incorporada como anexo I a la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación.			
RD 1133/2010	**Art 19**		**Formación inicial.**			
RD 1133/2010		1	La formación inicial, teórica y práctica, se ajustará al programa de instrucción previsto en el artículo 29.			
RD 1133/2010		2	Los proveedores de formación AFIS emitirán un certificado de formación inicial AFIS a los alumnos que hayan superado satisfactoriamente la formación impartida por él, emitido de acuerdo con las directivas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre			
RD 1133/2010		3	Los proveedores de formación AFIS mantendrán un registro de los certificados por ellos emitidos			
RD 1133/2010	**Capítulo IV/Sección 2**		**Proveedores de formación AFIS**			
RD 1133/2010	**Art. 23**		**Proveedores de formación AFIS.**			
RD 1133/2010		()	La formación inicial del personal AFIS se realizará exclusivamente por proveedores de formación AFIS que cuenten con un certificado en vigor para impartir dicha formación expedido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. Los proveedores de formación AFIS y sus centros deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el anexo IV.			
RD 1133/2010	**Art. 24**		**Solicitud**			
RD 1133/2010		1	La solicitud de certificación, renovación o modificación como proveedor de formación AFIS se formalizará en el modelo oficial de solicitud que figura como anexo VII. La solicitud, dirigida al Director de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la en la Ley 11/2007, de 22 de junio.			
RD 1133/2010		2	Junto a la solicitud se aportará la documentación relacionada en el anexo VI acreditativa de las características de la organización, instalaciones, equipamiento, empleados, programa de instrucción, política de convalidaciones, procedimientos de evaluación y sistema de gestión de calidad que permitan la formación de personal AFIS.			
RD 1133/2010	**Art. 26**		**Modificación del certificado**			
RD 1133/2010		1	El proveedor de formación AFIS deberá comunicar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con seis meses de antelación a la fecha prevista para su implantación, las modificaciones que pretenda introducir que afecten a las condiciones establecidas en la certificación. Junto con la comunicación de la modificación se presentará un documento que detalle el alcance de las que se hayan previsto y un estudio justificativo en el que se acredite que su implementación se ajusta a lo previsto en este real decreto.			
RD 1133/2010		3	El resto de las modificaciones que pretenda introducir el proveedor de formación AFIS, distintas de las reguladas en el apartado 1, serán comunicadas con tres meses de antelación a la fecha prevista para su aplicación. El órgano competente de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea deberá resolver sobre la pertinencia de implantar estas modificaciones en el plazo de tres meses, pudiendo llevarse a cabo si en dicho plazo la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no se ha opuesto a ellas.			
RD 1133/2010	**Art.27**		**Documento Maestro y conservación de la documentación**			
RD 1133/2010		1	Los proveedores de formación AFIS certificados deben disponer de un documento maestro de la organización en el que se registren los cambios introducidos respecto de la información y documentación que fue tenida en cuenta por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el procedimiento de certificación y su renovación.			
RD 1133/2010		2	El proveedor de formación deberá conservar todos los documentos de formación y evaluación de los alumnos durante los cinco años siguientes a la finalización del curso respectivo. Estos documentos podrán conservarse en formato electrónico, en las condiciones establecidas en el anexo IV, apartado 3, letra d).			
RD 1133/2010	**Art.28**		**Personal destinado a la formación y evaluación**			
RD 1133/2010		1	El personal encargado de tareas de formación inicial, teórica y práctica, deberá estar autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por un período, renovable, de cinco años. Este personal deberá haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, impartido por un proveedor de formación AFIS certificado.			
RD 1133/2010		2	El personal de formación inicial práctica, además, deberá haber prestado servicios en prácticas por el período mínimo previsto en el apartado 4, letra e), 2.º, del anexo IV o demostrar la experiencia en la instrucción que se prevé en dicho apartado.			
RD 1133/2010	**Art. 29**		**Programa de instrucción**			
RD 1133/2010		1	Los cursos que integren la formación inicial, práctica y teórica, que vayan a impartir los proveedores de formación AFIS se contendrán en un programa de instrucción que debe ser aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. El programa de instrucción, documentado conforme a lo previsto en el anexo V, incluirá la política de convalidaciones que, en su caso, vaya a establecer el proveedor de servicios de formación AFIS, mediante la cual se eximirá a los profesionales aeronáuticos con formación específica, entre otros pilotos, controladores de tránsito aéreo o ingenieros, de superar aquélla parte o partes de los cursos en los que la formación impartida coincida con la ya adquirida por el profesional aeronáutico para el desempeño de sus funciones.			
RD 1133/2010		2	El proveedor de formación revisará, anualmente, los cursos y planes de formación, conforme a lo previsto en el anexo IV.			
RD 1133/2010	**Disposición adicional tercera**		**Certificado de aptitud psicofísica y evaluación del nivel de competencia lingüística.**			
RD 1133/2010		1	Los certificados de aptitud psicofísica previstos en el artículo 18 deberán ser expedidos por un centro médico aeronáutico designado y autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea conforme a lo previsto en la Orden FOM FOM/2157/2003, de 18 de julio, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la designación y autorización de los centros médico-aeronáuticos y de los médicos examinadores, o normativa concordante.			
RD 1133/2010		2	Los requisitos, eficacia, evaluación y certificación del nivel de competencia lingüística prevista en el artículo 18 se ajustará a lo previsto en la Orden FOM/896/2010, de 6 de abril, por la que se regula el requisito de competencia lingüística y su evaluación.			

INFORMACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA 112
28046 MADRID
TEL.: +34 91 396 8000

RD 1133/2010	Anexo IV		Certificación de los proveedores de formación AFIS			
RD 1133/2010		2	**Organización y estructura de gestión. –La idoneidad de la organización será determinada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea mediante evaluación de la documentación aportada. A estos efectos, el proveedor de formación deberá:**			
RD 1133/2010		2.a	Nombrar a una persona responsable (gerente) que tenga autoridad corporativa para asegurar que los planes de formación que autorice la Agencia Estatal de Seguridad Aérea pueden ser financiados y llevados acabo bajo los estándares requeridos por dicha Agencia Estatal.			
RD 1133/2010		2.b	Demostrar que cuenta con el personal suficiente y competente para planificar y llevar a cabo la formación inicial, teórica y práctica, y sus correspondientes evaluaciones de acuerdo con su certificación.			
RD 1133/2010		2.c	Designar a una persona como responsable de gestión de la calidad en la organización.			
RD 1133/2010		2.d	Nombrar a una persona (jefe de instrucción) como responsable de todo lo referente a la formación (programa de instrucción, cursos y planes de formación).			
RD 1133/2010		2.e	Designar a una persona como punto focal de representación con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.			
RD 1133/2010		2.f	Establecer un procedimiento interno por el cual los alumnos puedan recurrir el resultado de una evaluación.			
RD 1133/2010		3	**Instalaciones y equipamiento**			
RD 1133/2010		3.a	El proveedor de formación deberá disponer de elementos adecuados, entre otros, aulas, simuladores y oficinas para llevar a cabo de forma satisfactoria los cursos de formación previstos.			
RD 1133/2010		3.b	Deberá existir un registro que contenga todo el material de formación apropiado al nivel y alcance de la formación a impartir.			
RD 1133/2010		3.c	Para el registro y almacenamiento de los documentos de formación y evaluación se deberá contar con instalaciones seguras y las condiciones adecuadas para su conservación en buen estado.			
RD 1133/2010		3.d	En caso de que los documentos de formación se almacenen en formato electrónico, el centro de formación deberá demostrar que dispone de los elementos apropiados para mantener la seguridad de dichos documentos.			
RD 1133/2010		3.e	En el caso en el que el registro proporcione material en formato electrónico, se deberá disponer de las instalaciones adecuadas para imprimir y reproducir dicho material para el uso de alumnos y profesores. Cualquier derecho de reproducción y copia necesario para cumplir con este requisito deberá ser responsabilidad del centro de formación.			
RD 1133/2010		4	**Viabilidad económica y continuidad de la formación.–El proveedor de formación deberá:**			
RD 1133/2010		4.a	Disponer de un estudio económico que garanticen la viabilidad económica y financiera del proyecto, asegurando la continuidad de la formación.			
RD 1133/2010		4.b	Disponer de un estudio económico en el que se identifiquen la cobertura mínima exigible para asegurar la responsabilidad civil del proveedor por los daños causados a los alumnos en formación y a terceros			
RD 1133/2010		4.c	Acreditar que se dispone de un seguro suscrito con una entidad aseguradora debidamente registrada con la cobertura mínima establecida en la letra anterior. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su caso, previos los informes que estime pertinentes podrá acordar la ampliación del seguro previsto en la letra c) del apartado anterior, hasta la cobertura necesaria dar cumplimiento a la responsabilidad civil del proveedor.			
RD 1133/2010		5.	**Personal encargado de la formación y evaluación:**			
RD 1133/2010		5.a	El proveedor de formación deberá contar con procedimientos por medio de los cuales el personal encargado de la formación y de la evaluación deberá cumplir con los requisitos establecidos en este real decreto.			
RD 1133/2010		5.b	Los procedimientos por los cuales dicha formación será evaluada deberán describirse en el programa de instrucción del centro de formación, que, conforme a lo previsto en este real decreto, será aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea			
RD 1133/2010		5.c	Las personas encargadas de la formación inicial, conforme a lo previsto en este real decreto, deberán estar autorizadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea			
RD 1133/2010		5.d	Los proveedores de formación deberán asegurarse de que los profesores designados para impartir formación inicial teórica han completado con éxito los planes de formación determinados en el programa de Instrucción, y han sido declarados aptos.			
RD 1133/2010		5.e	El personal encargado de la formación deberá:			
RD 1133/2010		5.e.1	Haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en un centro autorizado.			
RD 1133/2010		5.e.2	Para el personal de formación inicial práctica de simulación será necesario haber prestado servicios en prácticas por un mínimo de dos meses o 40 horas bajo las órdenes de personal AFIS calificado, o haber demostrado experiencia en instrucción de simulación en torre.			
RD 1133/2010		5.e.3	Demostrar que es conocedor de la estructura y objetivos del curso o del plan de formación, así como de los métodos de evaluación usados.			
RD 1133/2010		5.f	El personal de formación inicial podrá, a su vez, realizar tareas de evaluación de la formación de los alumnos, de modo que serán responsables de:			
RD 1133/2010		5.f.1	Llevar a cabo la evaluación de los alumnos			
RD 1133/2010		5.f.2	Integrar todas las pruebas de evaluación para establecer una valoración de las aptitudes del alumno			
RD 1133/2010		5.f.3	Guardar los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los procedimientos administrativos marcados por el centro de formación.			
RD 1133/2010		5.f.4	Informar de las carencias y/o insuficiencias observadas, de acuerdo con el plan de formación inicial			
RD 1133/2010		5.g	Los proveedores de formación deberán contar con los procedimientos y personal competente para asegurar que:			
RD 1133/2010		5.g.1	El personal encargado de evaluar esté cualificado apropiadamente para cumplir con los requisitos descritos anteriormente.			
RD 1133/2010		5.g.2	El proveedor de formación cuenta con suficiente personal dedicado a la evaluación de los alumnos.			
RD 1133/2010		5.g.3	El personal encargado de evaluar es competente para evaluar el progreso de la formación de acuerdo con el programa de instrucción; y			
RD 1133/2010		5.g.4	Se establece y mantiene una lista de personas encargadas de evaluar la formación, que será referida en el programa de instrucción.			
RD 1133/2010		6	**Sistema de Gestión de la Calidad.–El proveedor de formación deberá contar con un sistema de gestión de la calidad para controlar el cumplimiento de las normas y requisitos recogidos en este documento. Para ello deberá:**			
RD 1133/2010		6.1	Definir la política de calidad para cumplir lo mejor posible las necesidades de los alumnos.			
RD 1133/2010		6.2	Establecer programas de garantía de la calidad que contengan procedimientos destinados a comprobar que todas las operaciones han sido realizadas de conformidad con los requisitos, normas y procedimientos aplicables.			
RD 1133/2010		6.3	Proporcionar evidencias del funcionamiento del sistema de calidad mediante programas y documentos de supervisión.			
RD 1133/2010		6.4	Nombrar representantes para controlar el cumplimiento de los requisitos y la adecuación de los mismos, a fin de garantizar que se cumple lo establecido.			
RD 1133/2010		6.5	Efectuar revisiones del sistema de calidad implantado y adoptar, si procede, un plan de medidas correctoras. Se considerará una prueba de cumplimiento suficiente un certificado EN ISO 9001, que cubra los servicios de formación del proveedor, expedido por una organización debidamente acreditada. El proveedor de formación aceptará que se revele la documentación relacionada con la certificación a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, si ésta lo solicita			
RD 1133/2010		7	**Cursos, planes de formación y política de convalidaciones**			

RD 1133/2010		7.a	Los proveedores de formación deberán presentar sus propuestas de cursos de formación de personal AFIS a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en forma programa de instrucción. Dicho programa deberá contener una declaración por parte del jefe de instrucción en la que se confirme que el curso cumple con los requisitos recogidos en este real decreto, y además deberá ser firmado por dicha persona En él se deberán detallar la metodología a observar en la determinación del contenido, organización y duración de los planes de formación, incluido el modo en el que se organizarán los exámenes o evaluaciones. El anexo V recoge la estructura que debe seguir el programa de instrucción.			
RD 1133/2010		7.b	El programa de instrucción deberá demostrar que:			
RD 1133/2010		7.b.1	El curso propuesto proporciona la formación adecuada para que los alumnos alcancen los objetivos marcados			
RD 1133/2010		7.b.2	El programa del curso contiene la metodología, organización y duración apropiadas. En él se incluirán los métodos por los cuales se organizarán los exámenes y evaluaciones.			
RD 1133/2010		7.b.3	El equipamiento es el adecuado para el curso de formación propuesto.			
RD 1133/2010		7.b.4	El proveedor de formación cuenta con los procedimientos apropiados para asegurar que el curso cumple con los requisitos establecidos			
RD 1133/2010		7.b.5	El proveedor de formación mantiene copias de los cambios que afecten a los cursos, sean temporales o permanentes, así como de los motivos que llevaron a dichos cambios.			
RD 1133/2010		7.c	El proveedor de formación incluirá en su propuesta de programa de instrucción la política de convalidaciones que pretenda aplicar.			
RD 1133/2010		7.d	El proveedor de formación deberá mantener una copia maestra del programa de instrucción en la que se recojan los posibles cambios incorporados y los motivos de dichos cambios. Deberá ser posible realizar un seguimiento del desarrollo de los curso mediante este documento.			
RD 1133/2010		7.e	El proveedor de formación deberá mantener documentos que muestren que los alumnos han seguido de manera satisfactoria las clases. Cuando se hayan producido ausencias, estos documentos deberán mostrar la forma en que dichas ausencias han sido recuperadas.			
RD 1133/2010		8	**Mantenimiento y revisión de los cursos y planes de formación:**			
RD 1133/2010		8.a	Los proveedores de formación deberán contar con los procedimientos apropiados para mantener y revisar los cursos y planes de formación con el fin de asegurar que la formación cumple con los requisitos establecidos en este real decreto.			
RD 1133/2010		8.b	Los cambios realizados en la programación o contenido de los cursos deberán ser recogidos en el programa de instrucción, junto con las razones que propiciaron el cambio.			
RD 1133/2010		8.c	Los cursos y planes de formación deberán ser revisados anualmente, con la aplicación de uno o varios de los siguientes métodos:			
RD 1133/2010		8.c.1	Seguimiento del progreso de los alumnos con el fin de identificar habilidades adicionales o conocimientos que sean susceptibles de ser impartidos en el curso			
RD 1133/2010		8.c.2	Ser auditados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.			
RD 1133/2010		9	**Contenido del Plan de Formación Inicial: La enseñanza de las materias recogidas en este apartado se impartirá de modo que prepare a los interesados para la prestación del servicio AFIS, incidiendo, en particular, en los aspectos de seguridad.** **La formación inicial constará de cursos, teóricos y prácticos, y pueden incluir ejercicios de simulación. Su duración quedará determinada en los planes iniciales aprobados. Las aptitudes adquiridas por los interesados deberán facilitar la transición a la prestación del servicio bajo supervisión previa a la incorporación al puesto de trabajo.** **Una vez finalizada la formación inicial, la aptitud del interesado se evaluará mediante exámenes adecuados al caso o mediante un sistema de evaluación continua.** **Los planes de formación inicial deberán contener las siguientes materias:**			
RD 1133/2010		9.a	Derecho de aviación: I. Introducción. II. Organizaciones internacionales. III. Organizaciones nacionales. IV. Legislación nacional e internacional.			
RD 1133/2010		9.b	Equipos y sistemas: I. General. II. Radio. III. Otros sistemas de comunicación voz. IV. Radar. V. Sistema de guía y control del movimiento en la superficie (SMGCS). VI. Vigilancia dependiente automática. VII. Equipos futuros. VIII. Informatización. IX. Automatización en la provisión de servicios de navegación aérea. X. Posiciones de trabajo.			
RD 1133/2010		9.c	Servicios de navegación de aérea (incluidos los procedimientos de la cooperación civil y militar): I. Servicios de navegación aérea. II. Servicios de tránsito aéreo. III. Servicios meteorológicos. IV. Servicios de información aeronáutica (AIS, AIP, NOTAM, AIRAC, AIC, PIB, etc.). V. Servicios de comunicaciones, navegación y vigilancia. VI. Coordinación, autorizaciones e instrucciones ATC. VII. Estándares de separación. VIII. Gestión de afluencia del tránsito aéreo. IX. Gestión del espacio aéreo. X. Visualización de datos. XI. Organización del espacio aéreo nacional y europeo.			
RD 1133/2010		9.d	Aeródromos: I. Disposición general de aeródromo. II. Señales y sistemas de iluminación de aeródromos.			
RD 1133/2010		9.e	Meteorología: I. Introducción. II. Atmósfera. III. Procesos atmosféricos. IV. Fenómenos meteorológicos. V. Información meteorológica.			
RD 1133/2010		9.f	Navegación: I. Introducción. II. La Tierra. III. Mapas y cartas aeronáuticas. IV. Navegación aplicada. V. Radio navegación.			

RD 1133/2010		9.g	Aeronaves y principios del vuelo (incluida la interacción entre el personal de dirección en la plataforma y el piloto): I. Principios de vuelo. II. Motores de aviación. III. Instrumentos de vuelo. IV. Categorías y tipos de aeronaves. V. Factores que afectan a las actuaciones de las aeronaves. VI. Datos de las aeronaves			
RD 1133/2010		9.h	Factores humanos: I. Factores psicológicos. II. Factores médicos y psicológicos. III. Factores sociales y organizativos. IV. Aprendizaje. V. Estrés y errores humanos.			
RD 1133/2010		9.i	Entorno profesional, seguridad operacional y cultura de la seguridad, sistemas de gestión de la seguridad: Notificación de incidentes.			
RD 1133/2010		9.j	Situaciones inusuales y de emergencia.			
RD 1133/2010		9.k	Sistemas degradados			
RD 1133/2010		9.l	Conocimientos lingüísticos (incluida la fraseología radiotelefónica).			
RD 1133/2010		10	**Superación de los cursos de formación:**			
RD 1133/2010		10.a	En relación con la formación inicial teórica, los alumnos deberán demostrar que tienen el suficiente conocimiento de los siguientes aspectos:			
RD 1133/2010		10.a.1	El idioma inglés y el idioma castellano para uso en el servicio de información de vuelo, que deberá hablar sin acento ni impedimento que pudiera afectar adversamente a la radiocomunicación según nivel de competencia lingüística 4 de OACI.			
RD 1133/2010		10.a.2	El Reglamento de la Circulación Aérea y los procedimientos de tránsito aéreo pertinentes a las operaciones de aeródromo.			
RD 1133/2010		10.a.3	Los métodos y procedimientos relativos al servicio de información de vuelo y servicio de alerta.			
RD 1133/2010		10.a.4	Los términos utilizados en el servicio móvil aeronáutico, palabras y frases de procedimiento y alfabeto de deletreo.			
RD 1133/2010		10.a.5	Las diversas claves y abreviaturas de comunicaciones utilizadas.			
RD 1133/2010		10.a.6	La fraseología y procedimientos radiotelefónicos.			
RD 1133/2010		10.a.7	Los servicios generales de tránsito aéreo y la organización del espacio aéreo pertinentes.			
RD 1133/2010		10.a.8	Las reglas locales para el aeródromo			
RD 1133/2010		10.a.9	Las características del tránsito aéreo local.			
RD 1133/2010		10.a.10	La conformación del terreno local y los puntos de referencia destacado			
RD 1133/2010		10.a.11	Las instalaciones locales para la navegación aérea.			
RD 1133/2010		10.a.12	Los procedimientos para la coordinación entre la dependencia AFIS y el Centro de control de área (ACC) correspondiente u otras dependencias ATS aplicables.			
RD 1133/2010		10.a.13	Datos pertinentes relativos a los informes meteorológicos y el efecto de las características significativas de las condiciones atmosféricas locales.			
RD 1133/2010		10.a.14	Procedimientos locales para dar la alerta a los servicios de emergencia.			
RD 1133/2010		10.a.15	Meteorología aeronáutica.			
RD 1133/2010		10.a.16	Señales visuales de aeródromo y de emergencia			
RD 1133/2010		10.b	En relación con la formación inicial práctica, el alumno habrá demostrado satisfactoriamente su competencia respecto a:			
RD 1133/2010		10.b.1	La manipulación y operación del equipo y mandos de un modelo corriente de transmisor/receptor, incluso las instalaciones auxiliares y los aparatos radiogoniométricos en uso.			
RD 1133/2010		10.b.2	La inspección visual y verificación diaria del equipo de radio utilizado.			
RD 1133/2010		10.b.3	La transmisión de mensajes en telefonía, incluso la técnica adecuada para usar el micrófono, la elocución y la dicción.			
RD 1133/2010		10.b.4	La recepción de mensajes en telefonía y la aptitud para transmitir mensajes correctamente.			
RD 1133/2010	Anexo V		**Programa de instrucción del curso**			
RD 1133/2010		()	**El programa de instrucción elaborado por el proveedor de formación deberá cumplir los siguientes requisitos:** **El documento deberá ser escrito, con los párrafos y páginas numeradas siguiendo la secuencia que se detalla a continuación:**			
RD 1133/2010		Portada	a) Nombre del centro de formación y, si es diferente, nombre(s) y dirección(es) del(de los) centro(s) de formación en los que se prevé aplicar el programa. b) Título de la propuesta. c) Número de versión. d) Fecha del documento.			
RD 1133/2010		Introducción	El centro de formación deberá proporcionar una guía del desarrollo de los cursos con detalles de los participantes, incluyendo apoyo operacional de los proveedores de servicios de navegación aérea o cualquier otro recurso profesional. Se deberá incluir la siguiente información: a) Fecha propuesta del inicio del curso. b) Número de cursos previstos por año. c) Número máximo y mínimo de alumnos previstos por curso. d) Número de posiciones de simulador disponibles por curso.			
RD 1133/2010		Conformidad	El centro de formación deberá mostrar de qué manera cumple con los requisitos recogidos en este real decreto. Además, la exposición deberá contener una declaración, firmada por el gerente responsable, confirmando que el programa de instrucción recoge la conformidad por parte del centro de formación con los requisitos exigidos. De acuerdo con lo establecido en los puntos 6 y 8 del anexo IV, el programa de instrucción deberá contener: a) Planes de formación, que detallen las materias a impartir. b) Un horario de clases y ejercicios prácticos para el curso, incluyendo detalles sobre estudio personal de los alumnos. El horario también deberá recoger las reuniones con los alumnos relativas a los ejercicios prácticos de simulación. c) La planificación de las lecciones, mostrándose el contenido de las mismas, su objetivo, y los métodos empleados para la evaluación a los alumnos. d) Detalles de los ejercicios prácticos de simulación, mostrándose cómo se incrementa la complejidad y la densidad de tráfico a medida que transcurre al curso, así como los objetivos del ejercicio. e) El plan de evaluación, recogiendo algunos ejemplos representativos de evaluaciones.			

RD 1133/2010		Personal	Se deben recoger los siguientes detalles relativos al personal encargado de la formación: a) Nombre. b) Materias del curso en las que el personal de instrucción estará encargado, mostrando si éstas estarán enfocadas a la formación teórica, práctica o a ambas. c) Responsabilidades adicionales respecto al curso u otros cursos, como por ejemplo designación de responsable del curso. d) Experiencia en el desarrollo del curso. e) Designación del Jefe de Instrucción, sus datos y sus responsabilidades relativas a la instrucción. f) Cualquier otra información relevante. El horario mencionado anteriormente deberá permitir a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea identificar la contribución de cada una de las lecciones dentro del curso, bien sean teóricas o prácticas, con el fin de determinar si se cumplen los requisitos establecidos en este real decreto.			
RD 1133/2010		Política de convalidaciones	Se recogerá la política de convalidaciones propuesta por el proveedor.			
RD 1133/2010	Anexo VI		Documentación de la solicitud de certificación			
RD 1133/2010		()	**Con la solicitud para certificación inicial, el proveedor de formación deberá entregar la siguiente documentación:**			
RD 1133/2010		a	Una declaración firmada por el representante legal de la empresa (gerente, responsable o equivalente) confirmando que la descripción de la organización y toda la documentación referenciada asociada asegura el cumplimiento de la organización con los requisitos establecidos en este real decreto. Asimismo se establecerá que la organización facilitará cualquier información necesaria para su evaluación.			
RD 1133/2010		b	La política de seguridad operacional de la organización establecida con el fin de cumplir las provisiones de este real decreto.			
RD 1133/2010		c	Los cargos y nombres de los directores de la organización			
RD 1133/2010		d	Las obligaciones y responsabilidades de los citados directores en relación a la implantación de los requisitos establecidos en este real decreto.			
RD 1133/2010		e	Un diagrama de la organización mostrando la cadena de responsabilidad en las áreas cubiertas por los requisitos establecidos en este real decreto.			
RD 1133/2010		f	Una descripción general de los recursos humanos			
RD 1133/2010		g	Una descripción general de las instalaciones de la organización.			
RD 1133/2010		h	Una descripción detallada del alcance del trabajo de la organización relevante en relación al certificado solicitado			
RD 1133/2010		i	El procedimiento de notificación de cambios organizativos en la organización.			
RD 1133/2010		j	El procedimiento para enmiendas de la información facilitada en la descripción de la organización.			
RD 1133/2010		k	Programa de instrucción, incluyendo la política de convalidaciones			
RD 1133/2010		l	Una descripción completa de los medios y acuerdos establecidos por la organización para cumplir con los requisitos establecidos en este real decreto, incluyendo referencias detalladas de los principales documentos, programas y procedimientos			